



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (19-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BECEIRO VIDAL, HUGO (O Parrulo F.S.)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (19-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Barragan Garcia, Pablo "BARRAGAN" (AD Lardero Pub Triple)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MUÑOZ PULGAR, FERNANDO (Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Rojo Guerra, Hugo "ROJO" (Kukuyaga F.C.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada. (Artículo: 145-2j)
---	--

II-CLUBES

CD Valle Del Ebro	Incidentes de público no graves. (Artículo: 147-1a)
-------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Valle Del Ebro

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Barragán García, jugador del club AD Lardero Pub Triple, fue expulsado por doble amonestación.
D. Emilio López, delegado del club AD Lardero Pub Triple, se encaró con la afición local, hecho advertido por el club local pero no consignado en el acta.

La fotografía del equipo local quedando dos minutos de partido se activa el punto uno del protocolo de violencia verbal debido a que estaba protestando jugadas del partido siendo avisada con anterioridad, volviendo a protestar viéndonos obligados a activar el punto dos del protocolo de violencia verbal avisando al delegado del equipo local para que abandone las instalaciones. Tras preguntar al delegado del equipo local para identificar a la fotografía este se niega.

Segundo.- El club CD Valle Del Ebro presentó un escrito alegando que el árbitro Gheorghe Padurean mostró parcialidad durante el encuentro, prestando más atención a los técnicos y delegados del club que al propio juego, lo que habría derivado en errores arbitrales. Asimismo, se alega que el portero visitante insultó gravemente a la fotografía local, quien únicamente respondió para defenderse, siendo activado el protocolo sin tener en cuenta el insulto inicial del jugador. También alegan que el jugador Pablo Barragán permaneció en la grada tras su expulsión y que el delegado visitante Emilio López se encaró con la afición sin que ninguno de estos hechos constara en el acta. Solicitan que no se imponga sanción alguna y que no vuelva a designarse al colegiado mencionado para sus encuentros.

Tercero.- Solicitada aclaración del acta al equipo arbitral, se ratificaron en su contenido.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código.

Este error debe consistir en un relato o apreciación imposible o claramente errónea, no siendo suficiente una versión alternativa de los hechos. Por tanto, este órgano disciplinario debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar toda alegación o prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Pablo Barragán García del club AD Lardero Pub Triple, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Pablo Barragán García deben considerarse como



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club AD Lardero Pub Triple, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, el Club Deportivo Valle del Ebro no niega los hechos, aunque alega que la fotógrafa actuó así porque medió previa provocación por parte de un jugador visitante. En este caso concreto no se ha aportado prueba que acredite la circunstancia atenuante. Tampoco se ha aportado prueba alguna en relación con el resto de los hechos que figuran en las alegaciones formuladas por el club Deportivo Valle del Ebro.

En este caso concreto nos encontramos ante una falta leve regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club CD Valle Del Ebro. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

AD Lardero Pub Triple

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Barragán García, jugador del club AD Lardero Pub Triple, fue expulsado por doble amonestación.

D. Emilio López, delegado del club AD Lardero Pub Triple, se encaró con la afición local, hecho advertido por el club local pero no consignado en el acta.

La fotógrafa del equipo local quedando dos minutos de partido se activa el punto uno del protocolo de violencia verbal debido a que estaba protestando jugadas del partido siendo avisada con anterioridad, volviendo a protestar viéndonos obligados a activar el punto dos del protocolo de violencia verbal avisando al delegado del equipo local para que abandone las instalaciones. Tras preguntar al delegado del equipo local para identificar a la fotógrafa este se niega.

Segundo.- El club CD Valle Del Ebro presentó un escrito alegando que el árbitro Gheorghe Padurean mostró parcialidad durante el encuentro, prestando más atención a los técnicos y delegados del club que al propio juego, lo que habría derivado en errores arbitrales. Asimismo, se alega que el portero visitante insultó gravemente a la fotógrafa local, quien únicamente respondió para defenderse, siendo activado el protocolo sin tener en cuenta el insulto inicial del jugador. También alegan que el jugador Pablo Barragán permaneció en la grada tras su expulsión y que el delegado visitante Emilio López se encaró con la afición sin que ninguno de estos hechos constara en el acta. Solicitan que no se imponga sanción alguna y que no vuelva a designarse al colegiado mencionado para sus encuentros.

Tercero.- Solicitada aclaración del acta al equipo arbitral, se ratificaron en su contenido.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas".

En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código.

Este error debe consistir en un relato o apreciación imposible o claramente errónea, no siendo suficiente una versión alternativa de los hechos. Por tanto, este órgano disciplinario debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar toda alegación o prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Pablo Barragán García del club AD Lardero Pub Triple, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Pablo Barragán García deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club AD Lardero Pub Triple, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, el Club Deportivo Valle del Ebro no niega los hechos, aunque alega que la fotógrafa actuó así porque medió previa provocación por parte de un jugador visitante. En este caso concreto no se ha aportado prueba que acredite la circunstancia atenuante. Tampoco se ha aportado prueba alguna en relación con el resto de los hechos que figuran en las alegaciones formuladas por el club Deportivo Valle del Ebro.

En este caso concreto nos encontramos ante una falta leve regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club CD Valle Del Ebro. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (19-04-2025)

I-CLUBES

Entreculturas Montesion Soft Line

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)

Covisa Manresa

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (19-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BERLANGA HIDALGO, DAYRON "BERLANGA"
(Adecor Aire Sport)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (19-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Campo Minguell, Rodrigo "CAMPO" (Coras Futsal Zaragoza)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Compañía de Maria

Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2024-2025
JORNADA:25 (19-04-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

PALAO GARCIA, MARIO (AD Albatros Yecla)

2 partidos de suspensión por provocar la interrupción de una jugada, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 09/10/2024. (Artículo: 145-2j)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2024-2025
JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GALINDO PEREZ, EDUARDO "GALINDO" (Olrón La Oca)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

II-CLUBES

Malta 97	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligación de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------	--